

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y arts. 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Sevilla, 28 de mayo de 2001.- El Delegado, Carlos Toscano Sánchez.

## CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

*ORDEN de 13 de junio de 2001, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Amalis, SA, encargada de la limpieza del Hospital Básico Santa Ana, de Motril (Granada), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por las Delegadas de los trabajadores de la empresa Amalis, S.A., encargada de la limpieza del Hospital Básico Santa Ana, de Motril (Granada), ha sido convocada huelga para el día 21 de junio de 2001, con carácter de indefinida, y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la mencionada empresa en el citado centro.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa Amalis, S.A., prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es la limpieza del Hospital Básico Santa Ana, de Motril (Granada), y que afecta a la salud y a la vida de los enfermos que son atendidos en dicho centro y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dichos trabajadores colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios y no habiendo sido esto posible, de conformidad con lo que disponen los preceptos legales

aplicables, artículos 28.2,15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

## DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Amalis, S.A., encargada de la limpieza del Hospital Básico Santa Ana, de Motril (Granada), convocada para el día 21 de junio de 2001, con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de junio de 2001

JOSE ANTONIO VIERA CHACON  
Consejero de Empleo y Desarrollo  
Tecnológico

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de Salud de Granada.

## ANEXO

50% del personal de los turnos de mañana y tarde y un/a trabajador/a en el turno de noche.

Corresponde a la empresa, en coordinación con la Administración Sanitaria y participación del Comité de Huelga, la facultad de designación de los trabajadores que deben efectuar los servicios mínimos.

*RESOLUCION de 20 de abril de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza la instalación de una línea AT 132 kV, D/C con origen en futura subestación Valme y final en apoyo núm. 128 de la línea AT 132 kV, Dos Hermanas-Los Palacios. (PP. 1370/2001).*

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La empresa Compañía Sevillana de Electricidad I, S.A., con domicilio en la Avda. de la Borbolla, núm. 5, Sevilla, solicitó, con fecha 18 de agosto de 1999, en la Delegación

Provincial de Sevilla de la entonces Consejería de Trabajo e Industria, Autorización Administrativa para realizar la instalación de una línea AT 132 kV, D/C con origen en la futura subestación «Valme» y final en el apoyo núm. 128 de la línea AT 132 kV, «Dos Hermanas-Los Palacios», cuya finalidad es atender la demanda de energía en la zona.

Segundo. De acuerdo con la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico; el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, que regula el procedimiento para el otorgamiento de Autorización Administrativa en materia de instalaciones eléctricas, así como el artículo 20 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, de la Junta de Andalucía, que aprueba el Reglamento de Impacto Ambiental, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en BOE núm. 4, de 5 de enero de 2000, en BOJA núm. 132, de fecha 13 de noviembre de 1999, y en BOP de Sevilla núm. 295, de 23 de diciembre de 1999.

Tercero. Consta en el expediente declaración de impacto ambiental favorable emitida por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla de fecha 6 de junio de 2000, que se publicó en BOP de Sevilla núm. 201, de fecha 30 de agosto de 2000.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para conceder la solicitada Autorización Administrativa, de acuerdo con el Título I, artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, que regula el procedimiento para el otorgamiento de Autorización Administrativa en materia de instalaciones eléctricas; Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, y Decreto 244/2000, de 31 de mayo, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Segundo. El procedimiento para la obtención de Autorización Administrativa de instalaciones eléctricas esta regulado en los artículos 8.º y siguientes del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en virtud de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía,

#### RESUELVE

Autorizar a la empresa Compañía Sevillana de Electricidad I, S.A., el establecimiento de una línea de A.T. 132 kV, cuyas características principales serán:

Origen: Futura subestación «Valme».

Final: Apoyo núm. 128 de L/132 kV. «Dos Hermanas-Los Palacios».

Longitud total: 2,8 km.

Términos municipales afectados: Dos Hermanas y Alcalá de Guadaíra.

Tipo: Aérea D/C.

Tensión de servicio: 132 kV.

Conductores: LA-280.

Cable de tierra/óptico: OPGW-48 fibras.

Apoyos: Metálicos galvanizados.

Aislamiento: U-100 BS.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, condicionada al cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental ante-

riormente citada y sin perjuicio de las que correspondan a otros Organismos.

La citada instalación no podrá construirse mientras no cuente el peticionario con la correspondiente aprobación del proyecto de ejecución previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, debiendo tramitarse la indicada aprobación en un plazo de 1 año.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 20 de abril de 2001.- El Director General, Jesús Nieto González.

*RESOLUCION de 21 de mayo de 2001, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se autoriza, declara de utilidad pública y aprueba el proyecto de instalación de línea eléctrica de evacuación de energía del Parque Eólico Sierra del Trigo. (PP. 1626/2001).*

Visto el expediente iniciado en esta Delegación Provincial a petición de Gamea Energía, S.A., con domicilio en Avda. San Francisco Javier, 15, 4.ª planta, 41005, Sevilla, solicitando la autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de la instalación mencionada.

Cumplidos los trámites previstos en los Capítulos III y IV del Decreto 2617/66 y Título IX. Expropiación y Servidumbres de la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del sector eléctrico.

Visto el informe favorable de Impacto Ambiental de fecha 2.2.2001.

Visto el informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 18.4.01.

Vistos los escritos favorables de los Ayuntamientos de Campillo de Arenas y Noalejo de fechas 10.11.2000 y 26.9.2000.

Vistas las informaciones públicas realizadas en BOP, BOJA y Diario Jaén de fechas 24.8.2000, 21.9.2000 y 26.10.2000.

Vistas las alegaciones de los Sres. 1-4 que se relacionan:

1. Don José Mudarra Valdivia.
2. Doña Josefa Galán Ruiz.
3. Don Daniel Rodríguez Lomas.
4. Don José Aguilar Montes.

Denunciando el trazado sobre sus fincas de la citada línea. Vista la alegación de doña Socorro Botia Hervás sobre rectificación de la titularidad de los terrenos afectados a favor de su hija doña Pilar Botia Botia y yerno don José Mudarra Valdivia.

Considerando que no existe incumplimiento sobre las prohibiciones y limitación de imposición de servidumbre de paso que imponen los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/66 y art. 57 de la Ley 54/97, según inspección realizada al trazado en fecha 23.3.01.

Esta Delegación Provincial dicta la siguiente Resolución:

1.º Realizar la autorización administrativa y declaración de utilidad pública de la instalación de evacuación de energía eléctrica mediante línea eléctrica de las siguientes características: